Bv. Gral. Paz 361
Tel. (03537) 480389
2568 – MORRISON – Córdoba
Republica Argentina

ORDENANZA Nº 21 / 2024
TARIFARIA 2024

VISTO:
El articulo N°102 de la Ordenanza 48/2023.-

Y CONSIDERANDO:
Que la presente ORDENANZA TARIFARIA es el instrumento básico para determinar la percepción de las distintas tasas por los servicios que presta la Municipalidad.-
Que la determinación de las tasas permite llevar a cabo el estudio de los posibles ingresos con que contará el Municipio para hacer frente a las erogaciones que se prevén para el Ejercicio 2.024
Que es necesario comenzar a percibir para el mes de Mayo de 2.024 las tasas a los nuevos valores fijados, posibilitando de esa forma la emisión de los cedulones correspondientes. Ya que los valores de la inflación acumulado según el IPC publicados en la Provincia de Córdoba (https://estadistica.cba.gov.ar/) de Enero a Marzo 2024 rondaron el 47.40%, superando el porcentaje de lo establecido en el Articulo citado en los vistos.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

LIBRO SEGUNDO

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

Articulo 1°.- A los efectos de la aplicación de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, dividase el Radio Municipal en cinco zonas, de conformidad a los servicios efectivamente prestados a las propiedades comprendidas en ellas, a saber:

ZONA 1
Calles con pavimento (incluida avenida de acceso)
Incluye los siguientes servicios:

- Limpieza de calles
- Recolección de residuos
- Conservación de Pavimento

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

ZONA 2:

Incluye los siguientes servicios:

- Riego
- Recolección de residuos
- Arreglo y mantenimiento de calles
- Conservación Cordón Cuneta, cuando corresponda.

ZONA 3:
Incluye los siguientes servicios:

- Riego
- Arreglo y mantenimiento de calles
- Recolección de residuos
- Conservación Cordón Cuneta, cuando corresponda

ZONA 4:
Incluye los siguientes servicios:

- Riego
- Arreglo y mantenimiento de calles
- Recolección de residuos
- Conservación Cordón Cuneta, cuando corresponda

CAPITULO II – TASA BASICA

Artículo 2°.- De conformidad a las zonas en que se divide el Radio Municipal, se fijan las siguientes:
TASAS POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR BIMESTRE

ZONA 1:		
	Avenida	$ 282.77
	Calle	$ 249.10
	Callejuela	$ 205.24
ZONA 2:		
	Avenida	$ 147.08
	Calle	$ 133.97
	Callejuela	$ 107.75
ZONA 3:		
	Avenida	$ 71.81
	Calle	$ 59.84
	Callejuela	$ 37.78
ZONA 4:		
	Avenida	$ 33.30
	Calle	$ 28.08
	Callejuela	$ 22.85

Las calles que corresponden a cada una de las zonas se encuentran identificadas en Plano ANEXO I, QUE PASA A FORMAR PARTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc.

El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

La tasa mínima a tributar, en todas las zonas, no deberá ser inferior a la suma de pesos DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 18.330.-) anuales.

En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, comercial o industrial ya sean estos del mismo o distinto propietario en una misma o distinta planta, abonarán lo establecido en artículo anterior por cada unidad habitacional, comercial o industrial siempre y cuando se haya realizado subdivisión de propiedad horizontal.- Se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Se entenderá por unidad comercial o industrial aquella destinada a la fabricación, almacenaje o depósito de bienes y mercaderías o para realizar prestaciones de servicios.

Asimismo las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), abonará cada unidad habitacional la tasa completa en forma individual no siendo aplicable, esquema de distribución proporcional.

Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tengan o no servicios independientes.

Sobre las tasas precedentes, en los tramos donde se haya construido Cordón Cuneta, se agregará un adicional del 20 % sobre los valores fijados en este artículo, a efectos de cubrir los mayores costos de conservación y limpieza en el mantenimiento del mismo. Este adicional será fijado a partir del momento del final de obra.

Sobre todas las tasas de las distintas zonas, se aplicará un adicional del 30 % creado por la Ordenanza Nº 22/2006, destinado al Fondo para Obras Públicas.- Este adicional se abonará conjuntamente con las contribuciones correspondientes a éste título, debiendo imputarse en la partida especialmente creada a estos fines y su destino será exclusivamente para el fin por el que fue creado.

CAPITULO III – ADICIONALES Y DESCUENTOS

Artículo 3º.- Los terrenos baldíos sufrirán un adicional sobre la tasa que se fije en cada zona, de conformidad a la siguiente escala:

ZONA 1:.....	100 %
ZONA 2.....	50 %
ZONA 3.....	30 %

Este adicional quedará sin efecto, cuando se trate de terrenos **BALDIOS CON MEJORAS**, entendiéndose por mejora vereda de hormigón simple de 8 cm de espesor y tapia de 2 metros. El titular del inmueble es el responsable de efectuar la denuncia de estas mejoras en la administración municipal.-

Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos. Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado.-
Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, la Municipalidad contratará los servicios de un tercero, con costas a cargo del titular del inmueble, cargando el importe del trabajo en la tasa correspondiente a la parcela y reservándose el derecho de imputar los costos derivados del alquiler de maquinaria

Artículo 4º.- La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado que cumpla con los requisitos fijados en Ordenanza 11/2009, tendrá un descuento del 100 % (cien por ciento) sobre la Tasa y los adicionales fijados para cada zona.

Artículo 5°.- Los inmuebles edificados que formen esquina y/o tengan frente y fondo a dos o más calles distintas gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre la Tasa fijada para cada zona.

Artículo 6° .- Sin legislar.

Artículo 7°.- Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble podrán ser abonadas en función a las siguientes opciones:

Pago Único Contado:

- **Con vencimiento el 15 de Marzo de 2024.**

Establecese un **descuento del 20% (veinte por ciento)** en concepto de premio al cumplimiento a aplicarse sobre el pago único contado de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al dia y planes de pagos totalmente regularizados y sin cuotas adeudadas. El descuento se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente dentro del plazo y fecha establecida

En doce cuotas mensuales y consecutivas con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1ª Vto	2ª Vto	3ª Vto.
1	13/02/23	20/02/23	27/02/23
2	12/04/23	19/04/23	26/04/23
3	14/06/23	21/06/23	28/06/23
4	14/08/23	21/08/23	28/08/23
5	13/10/23	20/10/23	27/10/23
6	13/12/23	20/12/23	27/12/23

Se faculta al D. E. a modificar mediante decreto las fechas precedentes y/o fijar un segundo o tercer vencimiento, con los recargos que correspondan, bajo razones debidamente fundadas, relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Artículo 8°.- La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Morrison cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasa Municipal a la Propiedad deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 9°.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., fíjese en el 5 ‰ (Cinco por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el articulo siguiente.

Artículo 10°.- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

SECTOR. CODIGO. DESCRICPION ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO MENSUAL
INDUSTRIA.		
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.		
20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.	5 0/00.	
20101 Matarifes.	5 0/00.	
20200 Envase y fabricación de productos lácteos.	5 0/00.	
20201 Elaboración y/o fabricación de manteca, de quesos y pasteurización de la leche.	3,5 0/00.	20.050
20300 Envase y conservación de frutas y verduras.	5 0/00.	
20500 Manufactura de productos de molino	5 0/00.	
20600 Manufactura de productos de ganadería.	5 0/00.	
20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).	5 0/00.	
20900 Industrias alimenticias diversas.	5 0/00.	
20901 Fábrica de fideos secos.	5 0/00.	
20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).	5 0/00.	40.750

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

20903 Industrias manufactureras n.c.p.	5 0/00.	9730
INDUSTRIA DE BEBIDAS		
21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5 0/00.	
21200 Industrias vitivinícolas.	5 0/00.	
21300 Fabricación de cerveza y malta.	5 0/00.	
21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	5 0/00.	
FABRICACION DE TEXTILES		
23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos, trenzados y otros productos primarios).	5 0/00.	
23200 Fábrica de tejidos de punto.	5 0/00.	
23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel.	5 0/00.	
23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5 0/00.	
FABRICACION DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTIOS TEXTILES.		
24100 Fabricación de calzados.	5 0/00.	

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzados.	5 0/00.	7400
24400 Artículos confeccionados de materias textiles, excepto prendas de vestir.	5 0/00.	
INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES		
25100 Aserraderos, taller de cepillado y otros talleres para trabajar en la madera.	5 0/00.	
25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.	5 0/00.	
25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte. Incluye fábrica de Aberturas	5 0/00.	12100
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS		
26000 Fabricación de muebles y accesorios. Sillas, Mesas y Banquitos	5 0/00.	7400
FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL		
27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.	5 0/00.	
27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón	5 0/00.	
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
28000 Imprentas, Editoriales e industrias conexas.	5 0/00.	
INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

29100 Curtiduría y talleres de acabado.	5 0/00.	
29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.	5 0/00.	
29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados y otras prendas de vestir.	5 0/00.	
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS		
30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.	5 0/00.	
FABRICACION DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS.		
31100 Fabricación de productos químicos esenciales, inclusive abonos.	5 0/00.	
31200 Fabricación de aceite y grasa vegetales y animales.	5 0/00.	
31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	5 0/00.	
31900 Fabricación de productos químicos diversos.	5 0/00.	
31901 Fabricación de productos medicinales.	5 0/00.	
FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON		
32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón.	5 0/00.	
FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON.		

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.	5 0/00.	
33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5 0/00.	
33300 Fabricación de objetos de barro, losa y porcelana.	5 0/00.	
33400 Fabricación de cemento (hidráulico).	5 0/00.	
33401 Fabricación de cemento portland.	5 0/00.	
33900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte. Incluye Premoldeados de Cemento	5 0/00.	22.200
INDUSTRIA METALICA BASICA		
34100 Industrias básicas del hierro y del acero (Producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirados en formas básicas, tales como láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).	5 0/00.	20.100
34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías).	5 0/00.	
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE.		
35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte. Incluye Fabrica de Cadenas, torniquetas, clavos, etc	5 0/00.	20.100
35001 Fabricación de accesorios para Maquinarias Agricolas	5 0/00.	30.000
35002 Fabricación de aberturas y estructuras de madera y aluminio para la construcción	5 0/00.	12.100

H. CONCEJO DELIBERANTE M
Prov. de Córdoba

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA.		
36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.	5 0/00.	22.150
36001 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5 0/00.	22.150
CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.		
37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.	5 0/00.	
CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.		
38200 Construcción de equipo ferroviario.	5 0/00.	
38300 Construcción de vehículos automotores.	5 0/00.	
38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.	5 0/00.	
38600 Construcción de aviones.	5 0/00.	
38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.	5 0/00.	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS		
39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.	5 0/00.	
39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	5 0/00.	

39300 Fabricación de relojes.	5 0/00.	
39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.	5 0/00.	
39500 Fabricación de instrumentos de música.	5 0/00.	
39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	5 0/00.	
CONSTRUCCION.		
40000 Construcción. De Viviendas Tradicionales y Mixtas	5 0/00.	22.150
ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.		
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.		
51100 Luz y Energía Eléctrica.	30 0/00.	1.000.000
51200 Producción y distribución de gas.	30 0/00.	162.200
51201 Producción y distribución de gas al por mayor.	30 0/00.	162.200
51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.	30 0/00.	162.200
ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.		
52100 Abastecimiento de agua.	0/00.	EXENTA

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

52200 Servicios sanitarios.	5 0/00.	
COMERCIO.		
COMERCIO POR MAYOR.		
61110 Materias Primas agrícolas y ganaderas.	3,5 0/00.	10.200
61111 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3,5 0/00.	73.700
61112 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3,5 0/00.	44.250
61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra y arena.	5 0/00.	
61121 Venta al por mayor de Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	4 0/00.	40.900
61122 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,5 0/00.	30.000
61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos.	5 0/00.	44.250
61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles -incluido piezas – accesorios y neumáticos.	5 0/00.	
61150 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.	5 0/00.	
61160 Muebles y accesorios para el hogar.	5 0/00.	40.800
61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.	5 0/00.	

61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.	5 0/00.	
61181 Verduras, Frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.	5 0/00.	
61182 Almacenes, sin discriminar rubros.	5 0/00.	
61183 Abastecimiento de carne.	5 0/00.	
61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios.	5 0/00.	
61185 Cigarrillos y cigarros.	5 0/00.	
61186 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5 0/00.	22.500
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.	5 0/00.	7.500
61191 Substancias minerales concesibles.	5 0/00.	
61192 Fósforos.	5 0/00.	
61194 Productos medicinales.	5 0/00.	
COMERCIO POR MENOR		
61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.	5 0/00.	
61211 Carne, incluidos embutidos y brosas.	5 0/00.	

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.	5 0/00.	
61213 Almacenes, sin discriminar rubros.	5 0/00.	
61214 Venta al por menor de combustibles y lubricantes	5 0/00.	15.000
61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta…	12 0/00.	
61216 Cigarrillos y cigarros.	5 0/00.	
61217 Venta al por menor en supermercados	5 0/00.	
61220 Farmacia (incluye productos cosméticos y venta de medicamentos de uso humano).	5 0/00.	12.250
61230 Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.	5 0/00.	
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado.	5 0/00.	
61240 Venta al por menor de artículos y accesorios para el hogar.	5 0/00.	15.000
61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes para heladeras o muebles para radios o combinados.	5 0/00.	
61242 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,5 0/00.	9.000
61250 Ferreterías.	5 0/00.	7.400
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.	5 0/00.	

61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios y repuestos.	5 0/00.	
61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.	5 0/00.	
61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.	5 0/00.	
61263 Vehículos automotores nuevos.	5 0/00.	
61264 Vehículos automotores usados.	5 0/00.	
61265 Accesorios o repuestos.	5 0/00.	
61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	5 0/00.	
61280 Grandes almacenes y bazares.	5 0/00.	
61281 Casas de ramos generales, sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61112, 61261, 61262, 61263 y 61291, salvo accesorios o repuestos.	5 0/00.	
61282 Artículos de bazar y/ o menaje.	5 0/00.	
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.	5 0/00.	
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	5 0/00.	
61292 Carbón y leña.	5 0/00.	
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	5 0/00.	

H. CONCEJO DELIBERA
Prov. de

61294 Artículos y juegos deportivos.	5 0/00.	
61295 Instrumentos musicales.	5 0/00.	
61296 Grabadores, cinta o alambre magnetofónicos – excepto discos -, armas y sus accesorios, proyectiles y municiones.	5 0/00.	
61297 Florerías	5 0/00.	
61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas y lo expresamente especificado en algún otro apartado de esta ley.	5 0/00.	
61299 Billetes de lotería o rifas, agencias de quiniela/loterías.	5 0/00.	9.000
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.		
62000 Bancos.(Se exceptúan las actividades que desarrollen sobre compra-venta de títulos, letras, bonos. Obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en un futuro por la Nación, Las Provincias, y las Municipalidades, como así también la renta producida por los mismos)	30 0/00.	1.200.000
62001 Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, cajas de créditos y sociedades de crédito para consumo, comprendidas en la ley 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.	20 0/00.	81.300
62002 Personas fisicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en las formas y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.	20 0/00.	
62003 Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.	20 0/00.	81.500

62004 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores.	20 0/00.	81.500
62005 Compraventa de títulos y casas de cambio.	20 0/00.	81.500
62006 Entidades Mutuales	10 0/00.	18.000
SEGUROS.		
63000 Seguros. (incluye productor asesor)	5 0/00.	8.200
BIENES INMUEBLES.		
64000 Bienes inmuebles.	5 0/00.	
64001 Locación de inmuebles. Servicios Inmobiliarios	5 0/00.	6.000
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.		
71200 Ómnibus	5 0/00.	
71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus.	5 0/00.	
71400 Transporte automotor de carga	5 0/00.	
71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.	10 0/00.	
71800 Servicios conexos con el transporte.	5 0/00.	

H. CONCEJO DELIBERANTE
Prov. de Córdoba

71801 Agencias de viajes y/o turismo.	5 0/00.	
71900 Transporte no clasificado en otra parte.	5 0/00.	
DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.		
72000 Depósitos y almacenamiento de Cereales	3,5 0/00.	75.000
COMUNICACIONES.		
73000 Comunicaciones.	5 0/00.	
SERVICIOS.		
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO.		
82100 Instrucción pública.	5 0/00.	
82200 Servicios médicos y sanitarios.	5 0/00.	
82400 Organizaciones religiosas.	5 0/00.	
82500 Instituciones de asistencia social.	5 0/00.	
82600 Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras.	5 0/00.	
82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.	5 0/00.	

82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.	5 0/00.	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tenga instalaciones de remates, ferias y actúen percibiendo comisiones u otra contribución análoga o porcentual.	8 0/00.	
83200 Agencias de publicidad	14 0/00	
83300 Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas.	4 0/00.	
83400 Servicios de anuncios en carteleras.	12 0/00.	
83401 Servicios de cosecha mecánica y/o de maquinaria agrícola, etc	5 0/00.	
83402 Alquiler de equipo de transporte n.c.p.	6 0/00.	
83403 Servicio de Comisiones y consignaciones de cereales y oleaginosas	3,5 0/00	44.500
83404 Servicios Comisiones	5 0/00.	7.500
83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.	5 0/00.	
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.	5 0/00.	

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.	5 0/00.	
84200 Teatro y servicios conexos.	5 0/00.	
84300 Otros servicios de esparcimiento, canchas de paddle, fútbol 5 y/o similares con cantina	5 0/00.	7.500
84303 Peñas.	5 0/00.	
84304 Salón de Eventos diversión y esparcimiento.	5 0/00.	10.400
SERVICIOS PERSONALES.		
85200 Restaurantes, cafés, Bar y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos.	5 0/00.	11.100
85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vaso, copa o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local de venta.	18 0/00.	
85202 Restaurantes, cafés, Bar y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas, con Espectáculo	5 0/00.	15.000
85300 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.	20 0/00.	
85301 Casas amobladas o alojamientos por hora, sin discriminar rubros	40 0/00.	

85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñidos.	5 0/00.	
85500 Peluquerías y salones de belleza.	5 0/00.	
85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.	5 0/00.	
85700 Composturas de calzados.	5 0/00.	
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.	5 0/00.	
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas.	6 0/00.	
85902 Servicios funerarios.	6 0/00.	
85903 Cámaras frigoríficas.	6 0/00.	
85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias	12 0/00.	
85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.	12 0/00.	
85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas que no tenga tratamiento expreso en esta ley	12 0/00.	
86100 Reparación de máquinas o equipos, excluyendo los eléctricos.	5 0/00.	
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5 0/00.	

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	5 0/00.	
86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes. No incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.	5 0/00.	
86400 Reparación de joyas.	5 0/00.	
86401 Reparación de relojes.	5 0/00.	
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5 0/00.	
86900 Reparación no clasificada en otra parte.	5 0/00.	
86901 Reparación de armas de fuego.	5 0/00.	

Artículo 11°.- En los casos en que no se encuentre específicamente determinada, la Contribución mínima será la siguie

a) Actividades con alícuotas del 5%o..... $ 68.500.- por año
b) Actividades con alícuotas superiores..... $ 98.200.- por año.

Este mínimo se aplicará cuando el contribuyente, en ejercicio de sus actividades, explote un solo rubro o varios sometidos misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o mas rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínim que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mínimo no sea inferior al impuesto total resultan la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Asimismo, cuando el contribuyente posea más de un local habilitado, deberá tributar conforme el esquema de alícuo mínimo sobre cada uno (local) y por cada actividad.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto me mínimo de :

a) Confiterías bailables con capacidad para más de 500 personas..... $ 29.500.-
b) Confiterías bailables con capacidad entre 300 y 500 personas..... $ 22.200
c) Confiterías bailables o PUB con capacidad para menos de 300 personas..... $ 15.000-
d) Restaurantes ..... $ 19.310.-
e) Taxis y autos remises, por cada coche..... $ 8.900.-
f) Comercios por temporada, por mes y por adelantado..... $ 22.900.-

Se entenderá incluido en el concepto "por temporada", cualquier rubro y/o actividad que se desarrolle por un periodo inferior a seis meses.-

g) Hogares productivos..... $ 5.410.-

Artículo 12 .- Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con domicilio fiscal en Morrison, se regirán por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente. En el caso de contribuyentes con domicilio fiscal fuera de Morrison tributaran de conformidad con lo establecido en el presente título.

Articulo 12 Bis: "Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el artículo 206 bis del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-

Valores vigentes desde 01/01/2024

Categ.	Ingresos Brutos	Alquileres Devengados Anualmente	Monotributo Nacional						Monotributo Provincial		Total a pagar Monotributo Unificado	
			Impuesto		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total		Provincia	Municipios	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles				
A	$ 2.108.288,01	$ 485.448,92	$ 1.047,86	$ 1.047,86	$ 4.623,77	$ 6.457,26	$ 12.128,89	$ 12.128,89	$ 2.360,00	$ 1.580,00	$ 16.068,89	$ 16.068,89
A EXENTO (**)	$ 2.108.288,01	$ 485.448,92	-	-	$ 4.623,27	$ 6.457,26	$ 11.080,53	$ 11.080,53	$ 2.360,00	$ 1.580,00	$ 15.020,53	$ 15.020,53
B	$ 3.133.941,63	$ 485.448,92	$ 2.018,89	$ 2.018,89	$ 5.085,60	$ 6.457,26	$ 13.561,75	$ 13.561,75	$ 4.170,00	$ 2.460,00	$ 20.191,75	$ 20.191,75
B EXENTO (**)	$ 3.133.941,63	$ 485.448,92	-	-	$ 5.085,60	$ 6.457,26	$ 11.542,86	$ 11.542,86	$ 4.170,00	$ 2.460,00	$ 18.172,86	$ 18.172,86
C	$ 4.387.518,23	$ 970.897,79	$ 3.452,09	$ 3.190,00	$ 5.594,16	$ 6.457,26	$ 15.503,51	$ 15.241,42	$ 5.580,00	$ 3.220,00	$ 24.303,51	$ 24.041,42
D	$ 5.449.094,55	$ 970.897,79	$ 5.671,23	$ 5.239,75	$ 6.153,58	$ 7.673,13	$ 19.497,94	$ 19.066,46	$ 8.280,00	$ 3.690,00	$ 31.467,94	$ 31.036,46
E	$ 6.416.528,72	$ 1.209.759,40	$ 10.787,67	$ 8.368,13	$ 6.768,94	$ 9.389,36	$ 26.945,97	$ 24.526,43	$ 11.210,00	$ 3.940,00	$ 42.095,97	$ 39.676,43
F	$ 8.020.660,90	$ 1.213.622,14	$ 14.840,88	$ 10.926,38	$ 7.445,83	$ 10.850,90	$ 33.137,61	$ 29.223,11	$ 14.270,00	$ 4.420,00	$ 51.827,61	$ 47.913,11
G	$ 9.624.793,05	$ 1.456.346,67	$ 18.878,58	$ 13.623,24	$ 8.190,41	$ 11.625,96	$ 38.694,95	$ 33.439,61	$ 17.370,00	$ 4.820,00	$ 60.884,95	$ 55.629,61
H	$ 11.916.410,45	$ 1.941.795,53	$ 43.150,91	$ 33.442,08	$ 9.809,45	$ 13.951,16	$ 66.111,51	$ 56.402,68	$ 23.380,00	$ 5.290,00	$ 94.781,51	$ 85.072,68
I	$ 12.337.213,22	$ 1.941.795,53	-	$ 53.938,71	$ 9.910,39	$ 17.272,86	-	$ 81.121,96	$ 28.470,00	$ 6.740,00	$ 35.210,00	$ 116.331,96
J	$ 15.285.088,04	$ 1.941.795,53	-	$ 63.385,73	$ 10.901,43	$ 19.332,31	-	$ 93.619,47	$ 32.830,00	$ 7.800,00	$ 40.630,00	$ 134.249,47
K	$ 18.957.968,71	$ 1.941.795,53	-	$ 72.817,31	$ 11.991,57	$ 22.155,77	-	$ 106.964,65	$ 36.760,00	$ 8.850,00	$ 45.610,00	$ 152.574,65

tas:
Exentos del pago del impuesto nacional, según las condiciones dispuestas en AFIP

H.T. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

Artículo 13 °.- SIN LEGISLAR

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA.

Artículo 14°.- La Declaración Jurada deberá presentarse en forma mensual contra cada periodo vencido debiéndose adjuntar la DDJJ de IIBB presentada ante la DGR de la provincia de Córdoba.

ANTICIPO N°	PERIODO/ INGRESO	VTOS. DEL PAGO
1°	01.01.2024 AL 31.01.2024	22.02.2024
2°	01.02.2024 AL 28.02.2024	21.03.2024
3°	01.03.2024 AL 31.03.2024	22.04.2024
4°	01.04.2024 AL 30.04.2024	22.05.2024
5°	01.05.2024 AL 31.05.2024	21.06.2024
6°	01.06.2024 AL 30.06.2024	22.07.2024
7°	01.07.2024AL 31.07.2024	22.08.2024
8°	01.08.2023 AL 31.08-2024	23-09-2024
9°	01.09.2024 AL 30.09.2024	20-10-2024
10°	01.10.2024AL 31.10.2024	22.11.2024
11°	01.11.2024 AL 30.11.2024	20.12.2024
12°	01.12.2024 AL 31.12.2024	22.01.2025

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 15°.- Se establecen doce (12) pagos mensuales para ingresar por los contribuyentes de este tributo a través de correspondiente DDJJ:

Artículo 16°.- . SIN LEGISLAR

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS.

Artículo 17°.- A los fines de la aplicación del artículo 114 ° de la O.G.L, fíjanse los siguientes tributos:

1.- Parques de diversiones, circos, cines, kermeses, teatros, y otras atracciones análogas, abonarán
Por día y por adelantado ..... $ 3.500.-
2.- Carreras de caballos..... $ 35.000.-
3.- Espectáculos boxísticos ..... $ 17.100-
4.- Carreras de autos, motos y/o karting..... $ 29.500.-
5.- Bailes, desfiles de moda, cenas ..... $ 26.600.-

Artículos 18° al 43°: SIN LEGISLAR

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 44°.- **COMERCIO Y/ O PROMOCIONES AMBULANTES : (Actividad regulado por Ord. 24/2009)**

Los **VENDEDORES Y/O PROMOTORES AMBULANTES**, incluido reparto callejero y puerta a puerta de boletines publicitarios, abonarán por día y por adelantado:

1.- A pié ..... $ 45.000.-
2.- Con vehículo, con o sin parlante , excepto venta de pescado fresco y carribar $ 69.300 .-
3.- Venta de pescado fresco ..... $ 4.900.-

Detectada alguna de estas actividades en la vía pública sin el pago de las tasas precedentes, se procederá al secuestro del material y/o mercadería de que se trate.-
Queda totalmente prohibida la **instalación** de puestos de venta.-

Los **COMPRADORES AMBULANTES,** abonarán por día y por adelantado..... $: 40.700.-

Artículos 45° a 49°: SIN LEGISLAR

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

CAPITULO I

INHUMACIONES

Artículo 50°.- Fíjanse los siguientes derechos por inhumación:

a)	Panteón familiar, Panteón Comunitario y Tumbas.....	$ 5.750.-
b)	Mausoleos y Monumentos.....	$ 7.400.-
c)	Nichos, Osarios y Urnarios.....	$ 4.200.-

CAPITULO II

Artículo 51° : SIN LEGISLAR

CAPITULO III

CONCESION A PERPETUIDAD DE NICHOS Y URNAS.

Artículo 52°.- Por concesión de nichos de la Municipalidad en pabellón sin techo, durante 99 años:

1.-	Primera fila.....	$ 114.100
2.-	Segunda y tercera fila.....	.$ 162.900
3.-	Cuarta fila.....	.$ 103.180

Los importes fijados en el presente artículo para primera y cuarta fila, podrán ser abonados mediante una entrega del 30% y resto en dos cuotas iguales, a 30 y 60 días, sin recargo.- Los de segunda y tercera fila deberán ser abonados en un solo pago, contado.-
Los nichos que se adquieran para ser reservados vacíos , en cualquier fila, deberán ser abonados de contado.-

Artículo 53°.- Por la concesión de nichos urnarios durante 99 años.....$ 25.100.-
El importe fijado en el presente artículo puede ser abonado con el plan fijado en el artículo precedente para nichos de primera cuarta fila.

Artículo 54°.- Los nichos acordados en concesión que se desocupen y no se vuelvan a ocupar por el término de 90 días, considerarán nichos disponibles para la Municipalidad, que podrán volver a otorgar concesiones sobre los mismos, pudiendo D.E. reducir el precio de la concesión hasta un 50%.-

Artículo 55°.- Las reducciones o levantamientos de cadáveres efectuados en el sector de fosas de tierras y con destino nichos, panteones o urnarios, gozarán de un descuento por todo concepto del 50% incluido la concesión de los nichos.-

Artículo 56°.- Por los servicios de reducción de cadáveres, recuperación de esqueletos, traslados dentro del cementerio,..... $ 14.300.-

Artículo 57°.- Permiso para colocación de placas, plaquetas, lápidas, y efectuar trabajos de albañilería... $ 4.200.
Permiso para colocación de lápidas en nichos ..... $ 5.020
Permiso para colocación de lápidas en panteones ..... $ 10.200

Artículo 58° : Permiso para traslado de cadáveres para cremación ..... $ 10.200

CAPITULO IV
DEPOSITO DE CADAVERES

CONCESION DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO.

Artículo 59°.- Por la concesión de terrenos a perpetuidad para construir un panteón familiar, se pagará:

a) Por cada metro cuadrado de terreno lateral s/ pasillo de ingreso al cementerio .....$ 122.200
b) Por cada metro cuadrado de terreno en los demás sectores .....$ 53.100
c) Si el terreno es adquirido por una empresa, la cuál construye nichos para su comercialización, al importe se le incrementará un 50% del valor.-

Artículo 60°.- En los casos en que otras instituciones particulares tuvieran terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precio superior a lo establecido dentro de la presente ordenanza.-

CAPITULO V

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 64°.- Para la aprobación planos y, verificación de cálculos, los que se ajustarán a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas, deberá abonarse un derecho de ..... $ 10.200-

Artículo 65°.- TASA ANUAL RETRIBUTIVA DE SERVICIOS.

Los propietarios de panteones, nichos, etc., abonarán anualmente, según lo establece la O.G.I. en su art. 70, la suma de:

a) Por panteón..... $ 8.100
b) Por mausoleos y monumentos..... $ 6.600
c) Por nichos..... $ 4.150
d) Tumbas..... $ 7.400

Pasados 30 años, sin perjuicio de las intimaciones que pueda realizar la Municipalidad, sin que se abonen las tasas de este artículo, se pierden todos los derechos.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

CAPITULO I

Artículo 66°.- De conformidad a lo establecido en la O.G.I. se tomará como índice el porcentaje sobre los montos totales de la emisión en circulación.-

Artículo 67°.- De acuerdo al índice establecido en el artículo anterior, se cobrará sobre rifas, tómbolas, bonos de contribución y otras figuras de carácter local que circulen o se organicen en el municipio y se vendan dentro o fuera del mismo, tomando el valor total de las boletas puestas en circulación, un porcentaje del 1.5%.-, valor que no podrá ser inferior a $ 8.120.- Las rifas, tómbolas y bonos contribución de carácter foráneo que circulen en el municipio, abonarán el 10% sobre las boletas vendidas en la localidad.

CONCEJO DELIBERANTE MORTEROS
Prov. de Córdoba

Artículo 68°.- Los derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán establecerse en fo simultánea con la solicitud.-

CAPITULO II

EXENCIONES

Artículo 69°.- A los efectos de aplicar EXENCIONES a los derechos establecidos precedentemente, se regirá por lo dispu en la O.G.I., sus modificatorias, fijándose el valor en la suma de $ 101.800.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGAND

Artículo 70°.- Toda propaganda y/o publicidad que se efectúe en forma de afiches, volantes, boletines, etc., efectuada comercios que no se domicilien en la localidad, deberá contar con autorización municipal y pago del arancel correspondien En caso de infracción, se aplicará una multa de 49.000.- procediéndose al secuestro del material.-

Artículo 71°.- El derecho no determinado expresamente en la presente Ordenanza por tratarse de rubros imposibles de pre se regirá por analogía de conceptos y será determinado por el DEM.-

Artículo 72°.- Está totalmente prohibido y será sancionado:

a) Fijar carteles o avisos en los frentes o muros de iglesias, edificaciones públicas, casas particulares, sin correspondiente permiso del propietario, debidamente constatado por la oficina municipal.-
b) Fijar o pintar avisos en las veredas o calzadas.-
c) Anuncios en los árboles de la vía pública y/o columnas de alumbrado público.-
d) En el interior de los cementerios.-
e) Fijar letreros que crucen las calzadas, sin la correspondiente autorización municipal.-
f) Usar alquitrán, sustancias o tintas similares en letreros de propagandas de cualquier naturaleza.-
g) Colocar letreros, avisos o anuncios que, por sus dimensiones, instalaciones o clase de material empleado, afec juicio del DEM, la seguridad, comodidad, estética e higiene.-

Por toda infracción al presente artículo, será responsable el beneficiario de la publicidad, y la persona o empresa que lo ejec debiendo abonar una multa de $ 49.000.-

Artículo 73°.-

Los titulares de comercios que posean carteles, toldos, aleros, marquesinas, deck, u otros ubicados en los espacios ver abonarán, por año ..... $ 5.900.-

Previamente a la colocación, deberán solicitar autorización municipal, presentando planos ó croquis con memoria descriptiva e informe técnico de estabilidad y seguridad, firmada por profesional habilitado.

Para los comercios que se establezcan y/o instalen éstos elementos a partir del mes de Julio del año en curso, la tasa comenzará a regir a partir del año subsiguiente.

Reparto de boletines previstos en el art. 70, abonarán, por día..... $ 24.500..-

Artículos 74° a 75°: SIN LEGISLAR

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, PARCELAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA (Instalaciones en General)

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Artículo 76.- Fíjanse los derechos de estudios de planos (visado), documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

a)	Para **construcción** de obras nuevas :	Hasta 60 metros cubiertos, se cobrará.....	$ 8.300.-
b)		Más de 60 y hasta 100 metros cubiertos	$ 10.200 -
c)		Más de 100 y hasta 200 metros cubiertos	$ 12.300.-
d)		Más de 200 metros cubiertos	$ 14.600.-
e)	Para **ampliación** de viviendas	Hasta 60 metros cubiertos	$ 6.500.-
f)		Más de 60 y hasta 100 metros cubiertos.....	$ 8.300
g)		Más de 100 y hasta 200 metros cubiertos	$ 11.500
h)		Más de 200 metros cubiertos	$ 13.900
i)	Por la aprobación de planos de mensura, mensura de posesión, unión y/o subdivisión.....		$ 13.050

La aprobación de planos de relevamiento en construcciones anteriores al año 2012, llevará un recargo del 50 % sobre los valores fijados para cada caso en los incisos precedentes de éste artículo.-

En caso de encontrarse las subdivisiones o loteos ubicados en la zona A1, por cada lote resultante se abonará el doble del derecho.

-En caso de mensura de posesión, debe acompañarse DDJJ de tenencia legitima

-En caso de aprobación de planos de subdivisión, el inmueble afectado no debe tener deuda municipal bajo ningún concepto.-

-En todos los casos, deberá declararse metros cuadrados, antigüedad y categoría de la edificación. Cuando se trate de edificaciones pre-existentes, posteriores al año 2012, además de los conceptos previstos en los incisos anteriores, deberá abonarse multa de $ 144.100.-

j)	Por cada parcela resultante de las subdivisiones, se abonará.....	$ 4.500
k)	Por cerramientos perimetrales (tapias)	$ 6.550
l)	Por aprobación de planos y autorización para construcción de pozo negro.....	$ 5.800
m)	Por aprobación de Plano Definitivo	$ 6.200
n)	Permiso de Edificación	$ 4.200
o)	Informe Notarial	$ 3.700

EN TODOS LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU PROCEDENCIA, QUE EL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, DEBE ENCONTRARSE LIBRE DE DEUDAS, POR TODO CONCEPTO.

CAPITULO III
REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 77°.-

a) Por ocupación de veredas mediante cercas, puntales, etc., se abonará por día y por adelantado $ 1.250.-
b) Por denuncia de mejoras en baldíos, se abonará ..... $ 8.300.-

Artículo 78°.- NO SE LEGISLA

H. CONCEJO DELIBERANTE ★ Prov. de Córdoba

Artículos 79° : a) Solicitud de Línea de Edificación con amojonamiento ..... $ 24.500.-
b) Solicitud de Nivel de vereda, con amojonamiento ..... $ 11.100.-

CAPITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 80°.- Para la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía y sus estructuras portantes de cualquier tipo regirán las siguientes tasas:
a).- Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación, por única vez,..... $ 651.508.-
b).- Tasa por Inspección de estructuras portantes e infraestructura relacionada, por año y por cada estructura portante ..... $ 884.400.-
La suma del inciso b) se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los Ingresos que obtiene por explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar.

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia quedan exentas del pago a que se refiere el presente artículo.

Artículos 81° y 82° : SIN LEGISLAR

CAPITULO V
TITULO XIII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA
CAPITULO I

Artículo 83°.- Por todo pedido de conexión de servicio eléctrico, se deberá abonar el siguiente derecho:
a) Monofásica..... $ 5.000.-
b) Monofásica CONDICIONAL Y PARA OBRA ..... $ 4.150.-
c) Trifásica..... $ 8.300.-
d) Trifásica CONDICIONAL Y PARA OBRA ..... $ 7.000.-

Artículos 84° y 85° : NO SE LEGISLAN

CAPITULO III

Artículo 86°.- Fíjase un recargo del 15 % sobre el valor kilovatios consumidos por casa de familia, comercio o industria que se destinará al mantenimiento, reparación o ampliación de la red de alumbrado público y prestación del servicio. La empresa prestataria oficiará de agente de retención, debiendo rendir cuenta de la recaudación por mes vencido.

TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 87°.- Establécese para el Título XIV – Derechos de oficina de la O.G.I., por todo trámite que ante la Municipalidad se realice, los importes que a continuación se detallan:

1.- Emisión de CERTIFICADOS de cualquier tipo, excepto baja de automotores..... $ 2.500
2.- Solicitud de Libreta de Sanidad..... $ 3.300
3.- Renovación Anual Libreta de Sanidad..... $ 2.100
4.- Carnet de Manipulador de Alimentos (por 3 años) ..... $ 3.000
5.- Solicitud de permiso para DEMOLICIÓN (SIN INCLUIR OCUPACION DE VEREDA)..... $ 4.200
6- Certificado Final de Obra en general ..... $ 8.300
7.- Solicitud de Inscripción de Martillero..... $ 3.000
8.- Emisión de Notificacion de deuda de cualquier naturaleza ..... $ 1.500
9.-.- Registro y control receta fito-sanitaria hasta 1000 mts. del éjido urbano ..... $ 14.300
Cuando el control deba realizarse a mayor distancia ..... $ 22.900
10.- Otorgamiento de matrícula para **equipos** aplicadores de prod. agroquímicos o biológicos de uso agropecuarios (Ley 9164) ..... $ 17.100
11.- Gastos Administrativos por liquidación de tasas y/o contribuciones ..... $ 500
En los casos de envío de cedulones y/*o notificaciones por correo, se cargará a la cuenta de que se trate, el costo cobrado por la empresa prestataria del servicio.

12.- **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS**

A) LIBRE DEUDA Y BAJA : Para los cerificados de Libre Deuda y Baja por cambio de radicación de vehículos automotores en rentas Municipal o Sucerp, fijanse los siguientes derechos:

1°.- Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

Modelo	
2016 / 2022.....	$ 7.000
2015 y anteriores.....	$ 4.200

2°.- Motocicletas y ciclomotores

Modelo	
2016/ 2022.....	$ 4.200
2015 y anteriores.....	$ 2.100

B).- INSCRIPCION para automóviles, pick-up y camiones de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos 0 Km.....	$ 10.350
Vehículos usados.....	$ 4.200

C).- INSCRIPCION de motocicletas, ciclomotores y cuadriciclos, de acuerdo al siguiente detalle:

Motocicleta y cuadriciclos 0 Km.....	$ 8.300
Motocicleta y cuadriciclos usados.....	$ 3.600
Ciclomotores 0 Km.....	$ 3.600
Ciclomotores usados	$ 2.100

D).- TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS SIN CAMBIO DE RADICACIÓN

Cuando se trate de transferencia de vehículos dentro de la localidad, pagarán ..... $ 3.600

13.- LICENCIA DE CONDUCIR:

	1 CATEG.	Más de 1 CATEG.
Por cinco años.....	$ 12.600	$ 13.900
Por cuatro años	$ 10.900	$ 11.800
Por tres años.....	$ 9.800	$ 10.280
Por dos años	$ 7.100	$ 9.050

CONCEJO DELIBERANTE MORRISON Prov. de Córdoba

		$ 6.050
Por un año.....	$ 4.150	$ 3.700
Duplicado	$ 3.700	

14.- DERECHOS DE OFICINA PARA EXPEDIR CERTIFICADOS GUIAS

1°.- Por solicitud de autorización y certificados guías de transferencias o consignación de ganado mayor, por cabeza.....$ 370

2°.- Por solicitud de autorización y certificados guías de transferencias o consignación de ganado menor, por cabeza.....$ 150

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1° y 2°, al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar.

15.- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO, SERVICIO E INDUSTRIA :

1-	Pedido de exención impositiva, para nuevas industrias	$ 34.800
2-	Pedido de inscripción o transferencia de negocio	$ 5.800
3-	Inspección sanitaria bromatológica	$ 8.300
4-	Instalación de comercios en la via pública	$ 6.650
5-	Solicitud de baja comercio, industria u otro	$ 6.650
6-	Inscripción de oficio.....	$ 10.350
7-	Constancia de Contribuyente Inscripto y/o habilitado (*):	$ 4.600

(*) En el caso de contribuyentes que posean deuda y/o planes de pago sobre la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, las constancias no podrán tener unas vigencia mayor a tres meses y al importe tarifario se le deberá adicional un 50%

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 88°.- La Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares se determinará de acuerdo al Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria firmado entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Morrison , aprobado por Ordenanza N° 21/18, para los vehículos modelos 2010 y posteriores.

Artículo 89°.- Para los vehículos automotores, acoplados y similares no alcanzados por el Convenio mencionado en artículo anterior, el impuesto se determinará conforme con los valores y escalas que fije la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina o en su defecto (de no estar disponible ninguna de las anteriores) la Ley Impositiva Provincial anual; aplicando la alícuota del 1,5 % al valor del vehículo que a tal efecto establezca la tabla pertinente.

Es potestad y obligación del Departamento Ejecutivo Municipal Organismo el mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio.

Salvo prueba en contrario, se considerara radicado en ésta jurisdicción todo vehiculo automotor, acoplado o similar que sea propietario o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma

La presente contribución se abonará en forma semestral o en seis (6) cuotas mensuales, cuyos vencimientos operarán según el siguiente detalle:

Pago Semestral

- 1 Cuota: el 15 de Febrero de 2024
- 2 Cuota: el 15 de Julio de 2024

Pago en Cuotas

- 1 Cuota: el 15 de Febrero del .2024
- 2 Cuota: el 17 de Abril del 2024
- 3 Cuota: el 15 de Junio de 2024
- 4 Cuota el 16 de Agosto de 2024
- 5 Cuota el 17 de Octubre de 2024
- 6 Cuota el 15 de Diciembre de 2024

Otórguese un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) a aplicarse sobre los vehículos no alcanzados por el Convenio mencionado en articulo 88 sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

El descuento se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente luego de cada vencimiento.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

Facúltase al DEM a inscribir de oficio todo vehículo haya sido asentado en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de la localidad de Morrison, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Artículo 90°.- Fijase en pesos un millón quinientos tres mil, quinientos ($ 1.503.500) el importe a que se refiere el inciso g) – sub inciso b) del artículo 306 de la Ordenanza General Impositiva Municipal.

Fijase el límite establecido en el artículo 306 inciso h 2 de la Ordenanza General Impositiva Municipal, en 20 años de antigüedad para vehículos automóviles, utilitarios, camiones, ciclomotores, motos, cuadriciclos y similares.

H. CONCEJO DELIBERANTE MORRISON ★ Prov. de Córdoba ★

Las unidades eximidas de conformidad con el presente artículo deberán abonar un monto mínimo fijo anual para cubrir erogaciones administrativas y de servicios Municipales (y/o Sucerp) según el siguiente detalle:

Todo tipo de vehículos excepto motocicletas..... $ 13.900
Motocicletas..... $ 8.300

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 91°.- Los aranceles por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, se fijan en:
Actas de Matrimonio, Nacimiento y Defunción..... $ 2.200
Trasncripción de Actas ..... $ 2.500

CAPITULO III

MULTAS

Artículo 92°.- Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas por la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de ALTAVOCES serán pasibles del pago de una multa, la primera vez de..... $ 27.300
En la primera reincidencia, el D.E. podrá establecer una multa variable, de acuerdo a la gravedad del caso, entre dos y tres veces el monto establecido en el apartado anterior.-

Artículo 93°.- Las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza que reglamenta los espectáculos públicos (N° 17/2009) serán pasibles de multas de:
Ante la primera infracción..... $ 14.500
Ante la segunda infracción..... $ 20.500
Ante la tercera infracción, el monto será fijado a criterio del D.E., pudiendo elevarse hasta..... $ 101.810

Artículo 94°.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO : Se remite a la Ley N° 8560 – Nomenclador de infracciones de la Ley de Tránsito de la Provincia de Córdoba.-

Asimismo, las siguientes infracciones, pagarán:

a) Por circular sin tener al día el pago de la patente..... 25 U
b) Por circular con vehículos pesados en días de lluvia en calles de tierra sin necesidad de tener que utilizar esa vía..... 100 U
c) Por circular con vehículos pesados sobre pavimento sin necesidad de tener que utilizar esa vía..... 100 U
d) Por dejar estacionados vehículos pesados sobre la Av. L. Murialdo en todo su recorrido desde la calle Av. Belgrano hasta el arco de entrada..... 100 U

Artículo 95°.- MULTAS VARIAS

1.- Por el ejercicio de una actividad comercial o de servicios sin la correspondiente habilitación

Municipal. ..... $ 20.500

2.- Por comercialización, tenencia, uso, manipulación, deposito, circulación y transporte con destino a venta en la localidad de Morrison de elementos de pirotecnia, según Ordenanza 38/2017..... $ 200.000

La comercialización, tenencia, uso, manipulación, deposito, circulación y transporte con destino a venta en la localidad de Morrison de elementos de pirotecnia

SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 98°.- Por la realización de los siguientes servicios:

a) Acarreo de tierra, escombros, basuras, etc. de propiedad privada, por camionada..... $ 17.100
b) Alquiler de motoniveladora, por hora, el equivalente a 70 lts. de gasoil
c) Alquiler de camión volcador, por hora., el equivalente a 50 lts de gasoil
d) Alquiler de clarck o pala mecánica, por hora, el equivalente a 50 lts de gasoil
e) Alquiler de VOLQUETES , por día ..... $ 10.200
Cuando sea requerido por 3 días o más, tendrá un descuento del 25 %
f) Por acarreo de volquetes de propiedad del contribuyente ..... $ 7.000

Artículo 99°.- Por provisión de agua se cobrarán las siguientes tasas:

a) Acarreo de 5.000 lts. de agua dentro del radio urbano, para uso distinto al familiar..... $ 27.350
b) Acarreo de 5.000 lts. de agua para uso familiar..... $ 9.820
c) Acarreo de 5.000 lts. de agua, hasta 15 kilómetros..... $ 51.600

Artículo 100°.- Por los servicios prestados por la Ambulancia Municipal, tributarán por viaje:

a) VILLA MARIA: Un monto igual o equivalente al costo de 45 lts. de nafta SUPER
b) BELL VILLE: Un monto equivalente al costo de 15 lts. de nafta SUPER
c) CORDOBA: Un monto equivalente al costo de 140 lts. de nafta SUPER
d) CUALQUIER OTRO PUNTO DEL PAIS: el equivalente a ½ litro de nafta SUPER por km. recorrido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, se tomará como precio del litro de nafta SUPER el vigente a la fecha de pago del servicio.
El D.E. podrá otorgar EXENCIONES especiales en los casos que se justifiquen y que correspondan a familias de escasos recursos económicos.-

TITULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 101°.- Fijase en el cinco por ciento (5%) mensual el interés por multas, retrasos, etc según lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Artículo 102°.- Artículo 102°.- Los importes de los tributos (contribuciones, tasas y derechos municipales) fijadas en la presente Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Cordoba en el acumulado del año 2024, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado, el D.E.M. queda facultado para modificar los importes de las tasas, ajustando hasta los mismos porcentuales de incrementos publicados por el organismo. Este ajuste podrá ser efectuado en periodos trimestrales.

Artículo 103°.- Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos:
Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

CONCEJO DELIBERANTE
Prov. de Córdoba

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de planes mediante tarjeta de débito y crédito pudiendo el D.E.M. aplicar un descuento sobre los intereses adeudados de hasta el 70% y trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).

Artículo 104°.- Cóbrese en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional en el mismo y que ascenderá al 5 % del capital histórico actualizado. Dicho concepto será liquidado al momento de emitir el Certificado de deuda e iniciado el proceso de gestión de cobro por la mora del contribuyente (este importe es para la municipalidad y se cobra como adicional a los honorarios que le corresponden al abogado).

Artículo 105°.- Salvo disposición de Ordenanza especial, autorizase a cobrar por la gestión de cobranza extrajudicial, por cualquiera de sus tributos, y sobre el importe total actualizado de la obligación reclamada:

a. Hasta la suma de $ 30.100;;;;; ..... 1 Jus
b. Mayor a $ 30.100 y hasta $ 44.250..... 2 Jus
c. Mayor a $ 44.250..... 3 Jus

En ningún caso, el importe a cobrar de honorarios, puede superar el 10 % del total actualizado de la obligación reclamada. El valor determinado como honorarios, solamente se liquidarán al profesional, cuando el Municipio tenga disponibilidad sobre el importe pretendido.
Cuando la obligación reclamada, supere, a valor actualizado, el importe de $ 155.000; no se aplicará lo establecidos en los incisos precedentes, pudiendo liquidarse hasta el 10 % del importe total exigido.

Artículo 106°.- Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior.

Artículo 107°.- Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos TRES MIL DIEZ *($ 3.010)*. Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Artículo 108°.- Establécese por el presente que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos.-

Artículo 109°.- El presente régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificaran en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas.-

Artículo 110°.- Deudas previas al inicio de acciones judiciales:

a) Pago de Contado: Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses.

b) Pago con Cheques: propios o de terceros no superiores a sesenta (60) días cuyos libradores deberán carecer de antecedentes negativos, historial de cheques rechazados en los últimos doce meses y poseer situación uno (1) en la central de deudores del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Con un descuento de hasta el 30% de los intereses adeudados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el presente artículo al tiempo que también, instrumentar planes de regularización de deuda con características, plazos, esquemas y/o quitas especiales en aquellas situaciones que así lo justifiquen. En consecuencia, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el presente artículo y a adoptar las medidas necesarias para accionar y adecuar los medios, formas, condiciones, plazos y porcentajes de quitas en pos de su más eficiente aplicación.

Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:

- Pago de Contado: Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.
- Hasta en 12 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 5% mensual.

Artículo 111°.- El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1° cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.

Artículo 112°.- En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.

Artículo 113°.- El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Artículo 114°.- Se establece mora automática por lo que ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.

Baja del Plan de Pagos

Artículo 115°.- Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.

Artículo 116°.- Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondientes a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libre deudas, etc. En caso de deuda en

discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

Artículo 117°.- Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios a favor de aquellos contribuyentes que estrictamente cumplan con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M

Artículo 118°.- La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Morrison cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasas, Multas, Derechos, Contribuciones, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

Artículo 119°.- Facúltese al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 11.° de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 10° aunque pudiendo considerar mínimos especiales.

Artículo 120°.- Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 121°.- La presente Ordenanza rige a partir del 08 de Mayo de 2024-

Artículo 122°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison, a 20 días del mes de Mayo de 2024

Juan Manuel Marinzalda
Presidente HCD

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 36 / 2024, del día 21 de Mayo del año 2024